

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa "Coopserp Colombia"
Demandado	Luis Eduardo Hoyos Escobar
Radicado	05001 40 03 028 2021 00991 00
Providencia	No accede solicitud

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; no se accederá a lo solicitado, toda vez que en el poder allegado en la presente demanda no tiene la facultad para recibir, tal como lo establece el Art 461 del C.G.P. Deberá, por tanto, presentar poder con tales facultades.

Por otra parte y conforme al artículo 317 CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, proceda a realizar las gestiones para el impulso del proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

### NOTIFÍQUESE

7

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta

con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a437b75feaf95bc26f18a42d5c8e56284e4fc6cf3cbc8e20267a  
bd1573bee81**

Documento generado en 05/11/2021 07:45:29 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**